



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6850 | jueves, 23 de junio de 2016 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2016, POR EL QUE SE ADICIONA AL DIVERSO 10/2016 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE CONSEJO, Y SE INCLUYE LA FIGURA DE OBSERVADOR CIUDADANO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en un Tribunal Superior de Justicia y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Facultades constitucionales. El Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo para expedir y modificar los Acuerdos Generales que sean necesarios para su funcionamiento y el de las áreas a su cargo; esto, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. El 19 diecinueve de julio de 2008 dos mil ocho se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, el Decreto número 256, por el que se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León*. Dicha ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

Por su parte, en el artículo 6 de esa legislación se otorga la calidad de sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, estatal y municipal.

CUARTO: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en cuyos

transitorios primero, segundo y quinto quedó determinado que esta entraría en vigor al día siguiente al de su publicación, derogándose cualquier disposición que contraviniera los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley y que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con el plazo de hasta un año para armonizar las leyes relativas a la legislación general.

A su vez, el artículo 1 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prescribe que Esta es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de transparencia y acceso a la información. De igual forma, dispone que su objeto es, fundamentalmente, el de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En adición a ello, el artículo 23 del ordenamiento en cita menciona, en relación con los sujetos obligados, que tienen esa calidad cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

QUINTO: Órgano interno en materia de transparencia, según la ley local. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado publicaron en el *Boletín Judicial del Estado* de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, el Acuerdo General Conjunto 5/2015-II, por el que se creó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial y, además, se estableció su forma de integración, operación y funcionamiento. En su artículo 1 se preceptuó que su objeto era el de establecer y regular la forma de integración, operación y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesiones ordinarias de fechas 23 veintitrés de febrero y 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, determinó por mayoría de votos de los Consejeros Hugo Alejandro Campos Cantú y Juan Pablo Raigosa Treviño, y con el voto en contra del Magistrado Presidente Carlos Emilio Arenas Bátiz, que este

órgano colegiado constituyera su Comité de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, como ente encargado de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho humano de acceso a la información pública en materia administrativa, excluyéndose de esta a las resoluciones jurisdiccionales, así como a las estadísticas judiciales que sean generadas por los juzgados de primera instancia y de menor cuantía; asimismo, se determinó concluir con la vigencia y efectos, en lo que respecta al Consejo de la Judicatura y sus áreas, del Acuerdo General Conjunto 5/2015-II.

Ahora bien, en sesión ordinaria del 7 siete de junio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura estimó que uno de los objetivos previstos con la nueva instalación del Comité de Transparencia es garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de la gestión administrativa del Poder Judicial y lograr así la participación activa, permanente y objetiva de la sociedad civil, a través de observadores ciudadanos, a fin de que estos evalúen las políticas en materia de transparencia administrativa. Por lo cual, se determinó la inclusión de esta figura dentro de la conformación del Comité de Transparencia.

Consecuentemente, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura se adiciona el Acuerdo General de referencia para incluir la figura del observador ciudadano, en los términos siguientes:

CAPÍTULO CUARTO BIS DE LOS OBSERVADORES CIUDADANOS

Artículo 15 bis 1. A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán concurrir tres observadores ciudadanos, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 15 bis 2. Corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura elegir a los observadores ciudadanos, los cuales deberán gozar de reconocido prestigio, y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función y durarán dos años en su encargo.

Artículos 15 bis 3. Las sesiones del Comité no podrán ser canceladas, diferidas o suspendidas, por la ausencia total o parcial de los observadores ciudadanos.

Artículo 15 bis 4. Serán compromisos de los observadores ciudadanos:

1. Proponer al Comité, políticas o mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.
2. Dar seguimiento a las acciones, políticas o estrategias que se lleven a cabo en materia de transparencia.
3. Emitir una opinión al final de cada sesión en la que participen, la que será publicada como anexo del acta respectiva.

Artículo 15 bis 5. El secretario técnico deberá enviar por los medios electrónicos a los observadores ciudadanos un ejemplar del orden del día de la sesión correspondiente, así como los anexos de los expedientes o asuntos a tratar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el portal oficial de internet respectivo, para el conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron, por unanimidad, en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura



Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz


Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú



Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 12/2016, por el que se adiciona al diverso 10/2016 por el que se crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Consejo, y se incluye la figura de observador ciudadano.